ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1999/2000), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de julio de 1998, y la Directora del Instituto Valenciano de Estadística con la competencia por delegación, que le atribuye la Resolución del Presidente de la Comisión Ejecutiva del IVE, de 12 de diciembre de 2000 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.914 de 10 de enero de 2001),

EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Valenciana sobre la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1999/2000) determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Valenciana tiene competencia exclusiva en estadísticas de interés de la Generalidad, según el artículo 31.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

Por ello, y con la finalidad de llevar a cabo la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (Curso 1999/2000) utilizando un cuestionario bilingüe castellano/valenciano, lo que se traducirá en la mejora de la colaboración de las unidades informantes,

ACUERDAN

Establecer el presente Convenio de colaboración según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de colaboración.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística de la Generalidad Valenciana para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1999/2000) en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Segunda. *Actualización del directorio de centros a investigar.*—La actualización del directorio de centros educativos a investigar será realizada por el Instituto Valenciano de Estadística (IVE) sobre la base del directorio inicial que le facilite el Instituto Nacional de Estadística. A partir de esta actualización, el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo, que será remitido al Instituto Valenciano de Estadística (IVE).

Tercera. *Metodología de la encuesta y diseño de los cuestionarios:*

A) La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el proyecto de la encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El cuestionario será el común para todo el Estado. En la Comunidad Valenciana se utilizará el cuestionario bilingüe castellano/valenciano, en el que figurarán los logotipos del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Valenciano de Estadística (IVE).

C) El Instituto Valenciano de Estadística (IVE) se encargará de la traducción y elaboración de los cuestionarios hasta fotolitos y el Instituto Nacional de Estadística se encargará de la tirada de los mismos y de su distribución a las unidades informantes.

Cuarta. *Promoción de la encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará, junto a los cuestionarios, una carta de promoción de la encuesta, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y por la Directora del Instituto Valenciano de Estadística a todos los centros educativos a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Quinta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito de la Comunidad Valenciana.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, los resultados definitivos e individualizados al Instituto Valenciano de Estadística (IVE) para su explotación por dicho Instituto.

Sexta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen cualquiera de las partes firmantes en relación con el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se hará referencia al presente Convenio de colaboración.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Valenciano de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
El Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios.
El Delegado provincial de Estadística en Valencia.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística de la Generalidad Valenciana:

La Jefa del Área Técnica del IVE.
La Jefa del Servicio de Estadísticas Económicas.
El Jefe de Sección de Estadísticas Económicas.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma:

El Secretario general de la Delegación del Gobierno.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*-El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—La Directora del Instituto Valenciano de Estadística.

10904 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de las entidades promotora y gestora del fondo principal inversión I, fondo de pensiones, y su cambio de denominación.*

Por Resolución de 4 de octubre de 1994, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo principal inversión I, fondo de pensiones (F0379), siendo su entidad gestora «Principal Internacional España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (G0134), y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161), su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 2 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad promotora y gestora a Fiatc Mutua de Seguros y Reaseegureos a Prima Fija (G0010), e, igualmente, cambiar la denominación del fondo por la de Fondfiatc I Renta Fija, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución y el referido cambio de denominación.

Madrid, 27 de abril de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

10905 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo principal general de valores y cambios, fondos de pensiones y su cambio de denominación.*

Por Resolución de 6 de julio de 1999, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo principal general de valores y cambios, fondo de pensiones (F0638), concurriendo como entidad gestora principal «Internacional España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (G0134), y «Bankinter, Sociedad Anónima» (D0002), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 9 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad gestora a Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0010), y cambiar la denominación del fondo por la de Fondfiatc II General de Valores y Cambios, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución y el referido cambio de denominación.

Madrid, 27 de abril de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

10906 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Principal Colectivo I, Fondo de Pensiones, y su cambio de denominación.*

Por Resolución de 20 de noviembre de 1989, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Principal Colectivo I, Fondo de Pensiones (F0138), siendo su entidad gestora «Principal Internacional España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (G0134), y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 2 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad gestora Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0010 e, igualmente, cambiar la denominación del fondo por la de Fondfiatc IV Colectivo, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución y el referido cambio de denominación.

Madrid, 4 de mayo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

10907 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fonduero Entidades, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa par la constitución de Fonduero entidades, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Fonduero Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0166) como gestora, y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (D0136) como depositaria, se constituyó el 27 de febrero de 2001 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fonduero Entidades, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 4 de mayo de 2001.—La Directora general, Pilar González de Frutos.

10908 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo Principal Inversión III, Fondo de Pensiones, y su cambio de denominación.*

Por Resolución de 4 de octubre de 1994, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondo de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Principal Inversión III, Fondo de Pensiones (F0381), siendo su entidad gestora «Principal Internacional España, Sociedad Anónima de Seguros de Vida» (G0134), y «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 2 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad gestora a Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G0010) y cambiar la denominación del fondo por la de Fondfiatc II Cartera, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución y el referido cambio de denominación.

Madrid, 4 de mayo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

10909 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de un expediente de concesión de incentivos.*

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 8 de enero de 1998, se concedieron incentivos regionales correspondientes a la empresa «Compañía Canaria de Materias Primas, Sociedad Anónima», titular del expediente TF/206/P06.

En la resolución individual que, en su día, fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un determinado nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales. La empresa tenía concedidas tras prórrogas para acreditar la citada la condición, finalizando el plazo el 23 de mayo de 2000.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción del expediente se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De las actuaciones realizadas resulta pro-